



**DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS PARA LA SEGURIDAD INTERIOR CON DESTINO A INMUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES- LOTE 22 “VIGILANCIA EN LA PROVINCIA DE SEVILLA DE VALOR ESTIMADO INFERIOR A 100.000 €” (CONTR.: CB L22 AMHS 1 2024 “CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS PARA LA SEGURIDAD INTERIOR CON DESTINO A INMUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES, CON NUEVA LICITACIÓN PARA LA SEDE RECTORADO EN SEVILLA DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA. MODALIDAD 1. LOTE 22.”).**

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

### REUNIDOS

De una parte, **D.º José Ignacio García Pérez**, D.N.I. n.º \*\*\*7248\*\*1, en su calidad de Rector de la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA, actuando en nombre de la misma en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 207/2023, de 29 de agosto (BOJA Nº 169 de 4 de septiembre de 2023), en el ejercicio de las competencias que le atribuye el Decreto Legislativo 2/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Creación de la Universidad Internacional de Andalucía y el Decreto 236/2011, de 12 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la mencionada Universidad; provista de NIF Q7350007F y con domicilio en Monasterio Santa María de las Cuevas, C/ Américo Vespucio nº 2, Isla de La Cartuja, 41092 Sevilla.

De otra parte, **D.º Jesús Gregorio Llorente**, con D.N.I. n.º \*\*\*7461\*\*1, actuando, en nombre y representación de la empresa EULEN SEGURIDAD, S.A., N.I.F. nº A28369395, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. José M.ª Suárez Sánchez Ventura, mediante escritura de fecha 8 de agosto de 2017, bajo el nº 1556 de su protocolo y bastantado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 8 de febrero de 2018, con poder suficiente que asegura no se encuentran disminuidos ni revocados para este acto.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato basado en el Acuerdo Marco de Servicios integrados de seguridad interior con destino a inmuebles de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales (en adelante Acuerdo Marco).

### ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

**PRIMERO.-** Con fecha 23 de febrero de 2024 se formalizó el Acuerdo Marco, tras haber sido declarados de necesaria uniformidad los servicios integrados para la seguridad interior en inmuebles de la Junta de Andalucía mediante Resolución de 4 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Patrimonio -entonces competente por razón de la materia-, publicada en el BOJA n.º

<sup>1</sup> A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la D.A.ª 7ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a las orientaciones elaboradas al respecto por la Agencia Española de Protección de Datos, se consigna exclusivamente los dígitos que ocupan las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima del DNI, NIE o pasaporte, sin indicación de las letras.



246 del viernes 21 de diciembre de 2018, revistiendo el carácter de homologados, conforme al artículo 37 del Decreto 39/2011, 2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados (en adelante Decreto 39/2011).

**SEGUNDO.** - Con fecha 22 de abril de 2024 se firmó Convenio de Adhesión entre el Rector de la Universidad Internacional de Andalucía y la Consejera de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

**TERCERO.** - De conformidad con lo previsto en los artículos 34.4 y 38.2 del Decreto 39/2011, estando en vigor el Acuerdo Marco y una vez suscrito el Convenio de Adhesión mencionado anteriormente, este órgano de contratación está obligado a contratar con las empresas homologadas los correspondientes servicios homologados.

**CUARTO.**- Obra en el expediente documento de licitación en el que se establecen los términos, las condiciones y criterios para la adjudicación del presente contrato basado en el Acuerdo Marco y se definen las características de la prestación así como informe de fecha 24 de mayo de 2024 relativo a la idoneidad de los servicios a contratar emitido por la Secretaría General de Interior de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, en virtud del Decreto 56/2017, de 11 de abril, por el que se regula la participación de la Consejería competente en materia de seguridad en la contratación de bienes y servicios para la protección de edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Agencias ante el riesgo de intrusión, así como el informe de insuficiencia de medios previsto en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

**QUINTO.** - Con fecha 3 de junio de 2024 siguiendo lo establecido en el artículo 221.6 de LCSP se han cursado las invitaciones a participar en el contrato basado en el Acuerdo Marco a todas las personas adjudicatarias de este en el lote al que pertenecen los servicios a contratar.

**SEXTO.** - La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución del Rector de la Universidad Internacional de Andalucía de fecha 23 de septiembre de 2024, a la empresa EULEN SEGURIDAD S.A., con NIF: A28369395 y notificada convenientemente a las empresas invitadas a la nueva licitación.

**SÉPTIMO.** - Con fecha 24 de septiembre de 2024 se publicó la adjudicación del contrato en el Perfil de Contratante del órgano de contratación.

## CLÁUSULAS DEL CONTRATO

### PRIMERA. - Compromiso de realización y objeto.

D.º Jesús Gregorio Llorente, en nombre y representación de EULEN SEGURIDAD, S.A., con D.N.I. n.º \*\*\*7461\*\*1 se compromete a la realización del CONTRATO DE SERVICIOS INTEGRADOS PARA LA SEGURIDAD INTERIOR CON DESTINO A INMUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES, CON NUEVA LICITACIÓN PARA LA SEDE RECTORADO EN SEVILLA DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA. MODALIDAD 1. LOTE 22. (CB L22 AMHSS 1 2024), de conformidad con lo



establecido en el Acuerdo Marco, en virtud de lo estipulado en el documento de licitación y con la oferta presentada.

Igualmente se compromete a:

- a) Adscribir a la ejecución del presente contrato los medios personales y materiales suficientes para la realización de este.
- b) Cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el Convenio Colectivo Estatal de las Empresas de Seguridad para el período 2023/2026 (en adelante CCEES 23/26).
- c) El cumplimiento de la condición especial de ejecución definida en la cláusula 26.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) del Acuerdo Marco consiste en la acreditación del pago de los salarios del personal adscrito a los mismos con la antelación de cuatro días a la finalización del mes vencido de conformidad con la oferta presentada por la empresa contratista en el Acuerdo. Esta condición será exigida igualmente a todas las personas subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

A tal efecto, la persona contratista deberá acreditar documentalmente la realización de los pagos mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Certificación acreditativa de que la persona contratista se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de las personas trabajadoras que ejecuten el contrato, emitida por la persona representante legal de la empresa.
- Copia de las transferencias de las nóminas a las personas trabajadoras.

Esta documentación deberá estar en poder del órgano de contratación dentro de los quince primeros días naturales de cada mes.

#### **SEGUNDA. - Precio, revisión de precios y régimen de pago.**

El precio del contrato es de TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (35.149,84 €) al que le corresponde, en concepto de IVA un importe de SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (7.381,47 €), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN EURO CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (42.531,31 €).

Para la obtención de estos precios se han aplicado los importes y porcentajes que se detallan a continuación:

| CONCEPTO                           | EJERCICIO   |             |
|------------------------------------|-------------|-------------|
|                                    | 2024        | 2025        |
| Actividades: Vigilancia (IA1)      | 17,76 €     | 18,11 €     |
| Modalidad (IM1 = IA1)              | 17,76 €     | 18,11 €     |
| Importe total básico               | 11.444,54 € | 17.682,60 € |
| Importe de complementos            | 2.322,92 €  | 3.699,78 €  |
| Porcentaje de Costes Indirectos    | 6 %         | 6 %         |
| Porcentaje de Gastos Generales     | 9 %         | 9 %         |
| Porcentaje de Beneficio industrial | 6 %         | 6 %         |



Esta cantidad será abonada por la Universidad Internacional de Andalucía, en la forma establecida en el documento de licitación del contrato previa presentación de la correspondiente factura expedida por la empresa y recepción de conformidad por la persona responsable del contrato, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

| ANUALIDAD | PARTIDA PRESUPUESTARIA | IMPORTE (IVA excluido) | IMPORTE IVA | IMPORTE (IVA incluido) |
|-----------|------------------------|------------------------|-------------|------------------------|
| 2025      | 3023 1000 227.01       | 13.767,46 €            | 2.891,17 €  | 16.658,63 €            |
| 2026      | 3023 1000 227.01       | 21.382,38 €            | 4.490,30 €  | 25.872,68 €            |

Según lo establecido en la cláusula 21 del PCAP del Acuerdo Marco y atendiendo al artículo 103 de la LCSP, el presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

#### **TERCERA. - Duración y prórroga.**

El plazo total de duración del contrato es de VEINTE (20) MESES y DIECISÉIS (16) DÍAS, iniciándose el 15 de abril de 2025 y finalizando el 31 de diciembre de 2026.

#### **CUARTA. - Programa de trabajo.**

La empresa contratista EULEN SEGURIDAD, S.A. está obligada a presentar a la Universidad Internacional de Andalucía un programa de trabajo, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de inicio de la prestación.

En el programa de trabajo se incluirán el contenido y las condiciones establecidas en la cláusula 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP) del Acuerdo Marco en el que se basa el presente contrato.

#### **QUINTA. - Garantía definitiva.**

Para la debida efectividad de este contrato, la empresa contratista ha constituido por medios electrónicos ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, con fecha 17 de septiembre de 2024, una garantía definitiva por importe de MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.757,49 euros), según se acredita mediante el correspondiente resguardo de depósito nº T001410647606, que queda incorporado como anexo al mismo, y que responderá de los conceptos contemplados en el artículo 110 de la LCSP.

#### **SEXTA. - Plazo de garantía.**

El plazo de garantía del contrato es de seis meses, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

#### **SÉPTIMA. - Cesión y subcontratación.**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la contratista a un tercero, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 18.1 del PCAP del Acuerdo Marco.



La empresa contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas 18.1, 23 y 25.2.4 del PCAP del Acuerdo Marco debiendo comunicarlo por escrito al órgano de contratación, en el **plazo de quince días naturales** contados a partir del día siguiente al de la notificación de la adjudicación, señalando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone, a su experiencia y a que está en posesión de la habilitación profesional requerida, es decir, estar en posesión de la inscripción en el Registro Nacional de Seguridad Privada del Ministerio del Interior regulada tanto en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada como en el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

#### **OCTAVA. - Modificación del contrato.**

El presente contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP, en los términos indicados en la cláusula 27 del PCAP.

El presente contrato se somete al régimen de modificación de los contratos regulado en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP (artículos 203 a 207).

De acuerdo con los artículos 204 y 222.2 de la LCSP, los contratos podrán modificarse cuando se dé alguno de los supuestos que se indican a continuación:

1.- Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional 4ª de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación de los contratos la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista para dichos contratos.

Alcance y límites de la modificación: el valor estimado de los contratos se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación.

Porcentaje máximo del valor estimado de los contratos al que pueda afectar: inferior al 20 %.

2.- Reorganización administrativa como resultado de reestructuración de la Universidad, cambios de adscripción de sedes o creación o supresión de sedes.

Alcance y límites de la modificación: los contratos se podrán modificar en las siguientes situaciones:

- Incremento o disminución de sedes.
- Alteración del tamaño de las sedes (ampliación o reducción).
- Modificación de horarios y/o jornadas.
- Traslado de sedes.



Porcentaje máximo: en cualquiera de los casos, la variación, al alza o a la baja, del precio inicial de los contratos, como consecuencia de la reorganización administrativa, no podrá ser superior al 20% del mismo.

#### **NOVENA. - Cumplimiento del contrato.**

El contrato se considerará cumplido cuando se haya realizado a satisfacción de la Universidad Internacional de Andalucía la totalidad de la prestación, la cual se realizará a riesgo y ventura de la empresa contratista con sujeción a lo establecido en el PCAP y en el PPTP del Acuerdo Marco, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Universidad Internacional de Andalucía un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP del Acuerdo Marco.

#### **DÉCIMA. - Penalidades por incumplimiento del contrato.**

En caso de incumplimiento del contrato se impondrán las penalidades previstas en la cláusula 31 del PCAP del Acuerdo Marco.

De conformidad con lo previsto en el artículo 192 de la LCSP, los contratos quedarán sujetos al régimen de penalidades previsto en la cláusula 31 del PCAP del Acuerdo Marco, por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de la prestación, así como por demora en el cumplimiento de algunas de las obligaciones recogidas en los pliegos.

En caso de incumplimiento de la condición especial de ejecución indicada en la cláusula primera, apartado c) del presente documento de formalización, y en aplicación del artículo 192 de la LCSP, se aplicarán las penalidades especificadas en la cláusula 31.3 del PCAP.

Para la imposición de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar el trámite de audiencia a la persona contratista, para que formule las alegaciones que estime oportunas. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos por el órgano de contratación, poniendo fin a la vía administrativa, por lo que podrán ser recurridas mediante recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

#### **DÉCIMO PRIMERA. - Resolución del contrato.**

Serán causas de resolución del contrato las previstas en la LCSP, además de la estipulada en la cláusula 32 del PCAP.

De conformidad con la cláusula 32 del PCAP del Acuerdo Marco, la resolución de los contratos basados podrá tener lugar por alguna de las siguientes causas:

1. En los supuestos señalados en los artículos 211 y 313 de la LCSP, en cuyo caso le serán de aplicación los efectos oportunos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

En el caso de impago de los salarios por parte de la persona contratista a personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en el CCEES 2023/2026 para estas, la resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas



trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP, y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

2. En el supuesto señalado en el artículo 109.2 de la LCSP.
3. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de resolución de los contratos la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual o superior al 20 %.
4. El incumplimiento de la obligación de confidencialidad de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos, que por el órgano de contratación de estos se determine como tal, durante 5 años desde el conocimiento de esta.

#### **DÉCIMO SEGUNDA. - Falta de consolidación del personal.**

A la extinción del contrato, no podrá producirse la consolidación del personal que la empresa haya destinado para la realización del objeto del contrato.

#### **DÉCIMO TERCERA. – Subrogación.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP, y en relación con el artículo 14 del CCEES-2023/2026, las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras que quedan subrogadas en el presente contrato para la prestación de los servicios se indican en el Anexo I del presente contrato.

#### **DÉCIMO CUARTA. - Confidencialidad y protección de datos.**

La contratista debe respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, según lo establecido en el documento de licitación del contrato y durante el período fijado en el mismo.

El régimen de protección de datos de carácter personal será el establecido en la cláusula 18.2.2 del PCAP. Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargada del tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos).

#### **DÉCIMO QUINTA. - Normas aplicables.**



El presente contrato es de naturaleza administrativa, y se rige en primer término, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
  - El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP.
  - El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la LCSP.
  - El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.
  - Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.
- Asimismo, será de aplicación la normativa sectorial vigente en cada momento y en concreto por:
- La Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.
  - El Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada.
  - La Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada.
  - La Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada.
  - El Decreto 94/2014, de 27 de mayo, por el que se aprueba la Norma Técnica para la Protección de Edificios de Uso Administrativo ante el Riesgo de Intrusión.
  - El Decreto 56/2017, de 11 de abril, por el que se regula la participación de la Consejería competente en materia de seguridad en la contratación de bienes y servicios para la protección de edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Agencias ante el riesgo de intrusión.

#### **DÉCIMO SEXTA. - Documentación contractual.**

Tienen carácter contractual, por orden de prioridad, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares del Acuerdo Marco, el documento de formalización del Acuerdo Marco, el documento de licitación del contrato basado en el Acuerdo Marco, la oferta presentada completa y el presente documento de formalización, que, salvo caso de error manifiesto, se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre los citados documentos.

La suscripción del presente contrato supone la conformidad de la empresa contratista con los documentos contractuales reguladores del mismo.

Asimismo, la empresa contratista se somete a la legislación de contratos del Sector Público.

#### **DÉCIMO SÉPTIMA. - Jurisdicción competente.**







El presente contrato es de naturaleza administrativa, por lo que para cuantos problemas puedan surgir en el cumplimiento e interpretación de este, las partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización mediante la Plataforma de Contratación del Sector Público, en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Fdo.: D.º José Ignacio García Pérez

LA EMPRESA CONTRATISTA

Fdo.: D.º Jesús Gregorio Llorente



**ANEXO I. DATOS DE SUBROGACIÓN**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 130.1 de la LCSP se indica a continuación la información sobre las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras a los que afecta la subrogación:

**DATOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS SUBROGADAS:**

Identificación de la persona trabajadora: AIAO  
Convenio colectivo de aplicación: Convenio Estatal empresas de Seguridad Privada  
Categoría: Vigilante de Seguridad  
Tipo de contrato: 100  
Jornada laboral: 100%  
Fecha de antigüedad: 01/09/1996  
Vencimiento del contrato: -  
Salario bruto anual: según convenio  
Derechos consolidados: -  
Otros pactos en vigor: -

Identificación de la persona trabajadora: MPRG  
Convenio colectivo de aplicación: Convenio Estatal empresas de Seguridad Privada  
Categoría: Vigilante de Seguridad  
Tipo de contrato: 200  
Jornada laboral: 18,5%  
Fecha de antigüedad: 11/02/1985  
Vencimiento del contrato: -  
Salario bruto anual: según convenio  
Derechos consolidados: -  
Otros pactos en vigor: -



## ANEXO XXVI. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica.

### REUNIDOS

**De una parte**, Jesús Gregorio Llorente, en nombre de EULEN SEGURIDAD, S.A. (en adelante “la persona contratista”) con domicilio social en C/ Gobelás, 29, C.P. 28023 Madrid, provista de N.I.F. A28369395.

**De otra parte**, José Ignacio García Pérez en nombre de la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA con domicilio social en Avda. Américo Vespucio, n.º 2 Monasterio de la Cartuja, Isla de la Cartuja, Sevilla, provista de N.I.F Q7350007F.

### EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato basado en el Acuerdo Marco de Homologación de Servicios Integrados para la Seguridad Interior con Destino a Inmuebles de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho contrato, es posible que “la persona adjudicataria” obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que, durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y, por consiguiente.

### ACUERDAN

**Primero.-** Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

**Segundo.-** Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de “la persona adjudicataria” o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.



3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.

4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.

6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.

7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

8. "La persona adjudicataria" mantendrá toda la Información obtenida de la Universidad Internacional de Andalucía en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Universidad Internacional de Andalucía. Cuando finalice el contrato "la persona adjudicataria" devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que "la persona adjudicataria" pueda haber obtenido. "La persona adjudicataria" tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Universidad Internacional de Andalucía. Finalizado el Proyecto, "la persona adjudicataria" **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

**Tercero.-** Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

**Cuarto.-** Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.



En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

**Quinto.-** La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido, pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier término u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

**Sexto.-** Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Universidad Internacional de Andalucía y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

**Séptimo.-** Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por: **“Persona Adjudicataria”**

Representante legal

Por: **Universidad Internacional de Andalucía.**

El Rector

